

I.P. 3681/2025

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR ---.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ---, con fecha de 15 de diciembre de 2025 formuló solicitud de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León mediante formulario electrónico habilitado al efecto, solicitando, en lo que compete a esta Consejería, lo siguiente

- *CONOCER cómo se comprobó la trazabilidad del toro utilizado en el espectáculo “Toro Jubilo”, desde la salida de su ganadería de origen hasta su llegada a Medinaceli.*

SEGUNDO.- Dicha solicitud fue remitida a fecha de 13 de enero de 2026, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, asignada con el número de expediente 3681/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del título I de la LTAIBG, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En relación a la solicitud presentada, resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG: «*Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*». Dicha inadmisión halla fundamento en el hecho de que han sido presentadas otras dos solicitudes de acceso a la

información pública por el mismo titular y con el mismo contenido: las solicitudes 3636/2025, de 24 de noviembre de 2025; y 3709/2026, de 6 de enero de 2026.

En este sentido el criterio interpretativo 3/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que: «una solicitud será **MANIFIESTAMENTE repetitiva** cuando de forma patente, clara y evidente: (...)

- *Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos. (...)*
- *Coincidan con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas previamente no hubieran finalizado su tramitación».*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno añade que la respuesta a la solicitud «*incluirá la referencia a la respuesta o respuestas anteriores de las que trae causa la decisión de inadmitir*».

Así, en la solicitud 3636/2025, de 24 de noviembre de 2025, en relación con la realización del espectáculo taurino “Toro Jubilo”, del sábado 15 de noviembre 2025 en la localidad de Medinaceli, se requería lo siguiente:

- *COPIA (pdf) de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, presentada ante la Delegación Territorial de Soria, por el organizador del espectáculo.*
- *COPIA (pdf) de la MEMORIA acreditativa del carácter del evento e indicación de la GANADERÍA PROPIETARIA de la(s) res(es).*
- *COPIA (pdf) de la copia cotejada del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA(s) RES(es), número de reses y sus características.*
- *COPIA (pdf) del INFORME realizado TRAS LA FINALIZACIÓN del evento, por el PRESIDENTE, delegado por el alcalde.*
- *COPIA (pdf) del INFORME realizado por el DELEGADO DE LA AUTORIDAD: Cabo 1º del Puesto de Medinaceli (44.601.657-B).*
- *COPIA (pdf) de los INFORMES realizados por los VETERINARIOS (doña Z.P.M. y don A.G.I.) que certifiquen el estado del bovino(s), ANTES de comenzar el evento, DURANTE y DESPUÉS de la terminación del mismo.*
- *COPIA (pdf) de la DECLARACIÓN del ORGANIZADOR del espectáculo sobre el DESTINO de la(s) res(es) demostrativo de que NO FUERON SACRIFICADAS al finalizar el evento.*
- *COPIA (pdf) de los documentos sobre la TRAZABILIDAD, por causa de la DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (DNC), tanto del “Toro Jubilo” como, en su caso, del cabestro acompañante, DESDE su salida de la(s) ganadería(s) de origen, ANTES de su utilización en el espectáculo, TRAS su devolución a chiqueros, y HASTA su devolución y llegada a la ganadería de origen.*

Dicha solicitud fue resuelta mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 26 de diciembre de 2025, donde estimándose la misma, se remitía la documentación relativa a la trazabilidad del “Toro Jubilo” aportada por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, previa disociación de los datos de carácter personal, junto con la transcripción de informe de fecha de 22 de diciembre de 2025, en el que se precisaba lo siguiente:



A la vista de la documentación obrante en la Unidad Veterinaria de Arcos de Jalón, del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, y para dar respuesta a la demanda del solicitante, se aporta copia en formato pdf de:

a. Guía de Origen y Sanidad Animal nº 083409202500000546, correspondiente al movimiento de un único animal, con identificación ES030109158786, desde la explotación de origen, Veredas y Campos, S.L.U., con código de explotación agraria, en adelante CEA, ES340471100021, a la plaza de toros de Medinaceli, con CEA ES42113100011. Este documento lleva anexo la documentación acreditativa de vacunación frente a lengua azul, así como el certificado de limpieza y desinfección emitido por el sistema oficial RECELIDE nº 254700035T003254.

b. Guía de Origen y Sanidad Animal nº 084200600000000832, correspondiente al movimiento del mismo único animal, con identificación ES030109158786, desde la explotación de origen plaza de toros de Medinaceli, con CEA ES42113100011, a la de destino Veredas y Campos, S.L.U., con CEA ES340471100021. Este documento lleva anexo un certificado veterinario oficial de desinsectación previo a la salida, con número 675747, emitido por D. Alejandro García Izquierdo, veterinario colegiado.

Dicha Orden fue notificada al solicitante a fecha de 26 de diciembre de 2025, accediendo a la misma D. Alfonso Chillerón Hellín en calidad de titular de la misma a fecha de 27 de diciembre de 2025.

Por lo tanto, la presente solicitud 3681/2025 coincide con la antedicha 3636/2025 presentada por el mismo solicitante y habiéndose ofrecido ya la información sin que exista ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos.

Por su parte, la solicitud 3709/2026, de 6 de enero de 2026, ha sido dirigida a esta Consejería hace menos de un mes, período de tiempo inferior al plazo de tramitación legalmente previsto, de tal forma que la solicitud no ha finalizado su tramitación. No obstante, en la misma se solicita lo siguiente:

- *CONOCER si existen INFORMES VETERINARIOS en los que se constate el estado del Toro Jubilo DESDE que lo introdujeron en el chiquero —ya concluido el espectáculo— HASTA el momento en que fue cargado por el transportista para su devolución a la explotación ganadera.*
- *CONOCER si existen INFORMES VETERINARIOS en los que se constate el estado del toro A SU LLEGADA a la ganadería de destino, en Carrión de los Condes (Palencia).*
- *OBTENER COPIA (pdf) del ANEXO III (GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD ANIMAL) en el que conste cumplimentado el apartado: «IV. CONFIRMACIÓN DE LLEGADA».*
- *OBTENER COPIA (pdf) del PRECEPTIVO documento, con los datos correspondientes a la llegada cumplimentados, disponible en la UNIDAD VETERINARIA correspondiente a la demarcación de la explotación, sita en Carrión de los Condes (Palencia).*
- *OBTENER COPIA (pdf) del INFORME realizado por el DELEGADO DE LA AUTORIDAD en el «TORO JUBILO» realizado el 15/11/2025 en Medinaceli: Cabo 1º del Puesto de Medinaceli (44.601.657-B).*

Por lo que, en vista de lo expuesto en relación con la información ofrecida en la solicitud 3636/2025, y el plazo de tramitación legal aún no agotado de la solicitud 3709/2025, se constata que resulta de aplicación dicho motivo de inadmisión.

CUARTO.- El solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la LTAIBG «el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica», por lo que se procederá a la notificación electrónica de la presente orden.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho citados, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por ---, por el motivo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valladolid, *ver fecha de firma electrónica*

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*)